

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2020-00110-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Se ocupa el despacho de decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **MARÍA FERNANDA ALONSO ECHEVARRÍA** contra **ROBERTO RUEDA BLANCO**.

Analizada la misma y sus anexos, se advierte que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por la suma de \$200.000 más intereses moratorios “desde la fecha origen”, obligaciones contenidas en el “Acta de conciliación No. 106 de 2019” presentado como base de recaudo de la presente obligación. Documento a partir del cual, es claro que lo reclamado es el pago de obligaciones alimentarias, situación que obliga a revisar el numeral 7° del artículo 21° del Código General del Proceso, según el cual: “6. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.”

De acuerdo con lo anterior, como en el caso que se estudia se pretende el cobro ejecutivo de sumas de dinero causadas por las cuotas alimentarias adeudadas por parte de **ROBERTO RUEDA BLANCO**, la competencia radica en la especialidad familia, al tenor de lo establecido en el precepto normativo citado.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a la normado en el artículo 90 del C.G.P. y remitir por conducto de la Oficina Judicial de Bucaramanga la demanda ejecutiva para que sea repartida ante los señores Jueces de Familia de Bucaramanga (Reparto), en razón de la competencia, con el fin de que ellos conozcan de la misma, según lo motivado en esta providencia.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **MARÍA FERNANDA ALONSO ECHEVARRÍA** contra **ROBERTO RUEDA BLANCO**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que por intermedio suyo sea repartida a los Juzgados de Familia de Bucaramanga (Reparto), en quienes radica la competencia para conocer de la misma.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

CUARTO: Por Secretaría dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria